



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194101166531

Fecha: 27/12/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señor
Rafael Rodríguez Ávila y otros.

Asunto: Radicado SSPD 20198100472632 del 15 de octubre de 2019. Derecho de petición. Queja por problemática de alcantarillado, en la calle 162 No 20 – 54 de Bogotá D.C.
Radicado SSPD 20194100932361 del 29 de octubre de 2019. Requerimiento a la EAAB ESP
Radicado SSPD 20198100575162 del 03 de diciembre de 2019. Respuesta de la EAAB ESP

Respetado Señor Rodríguez y demás firmantes:

Mediante oficio registrado con el radicado SSPD 20198100472632 del 15 de octubre de 2019, se recibió el derecho de petición interpuesto por Ustedes, en contra de la EAAB ESP, relacionado con problemática de alcantarillado, debido a presunta rotura de tubería, en el barrio Las Orquídeas, calle 162 No 20 – 54 de Bogotá, de acuerdo a los siguientes hechos:

1. Hace aproximadamente cuatro (4) años una tracto mula, que transitaba por la calle 162 No. 20 - 54 Barrio Las Orquídeas, pasó por encima del tubo del alcantarillado, espichándolo, dejándolo en mal estado.
2. Avisamos al acueducto de Bogotá, para que realizara el arreglo correspondiente; pero nunca llegaron.
3. Después llegaron a arreglar la vía, echaron recebo y pavimentaron encima del tubo del alcantarillado rota.
4. En varias oportunidades pasamos cartas al acueducto, informando esta irregularidad, pero hasta la fecha ningún funcionario ha ido a revisar.
5. Como el tubo del alcantarillado está roto, y quedo debajo del recebo y el pavimento; cuando llueve el agua no corre, devolviéndose, ocasionando serios problemas y malos olores en nuestras casas, ya que el agua se devuelve por los sifones de los barrios."

Al respecto, nos permitimos manifestarle que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la ley, esta entidad a través de comunicación SSPD 20194100932361 del 29 de octubre de 2019, procedió a requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP - EAAB E.S.P., para que se pronunciara sobre los hechos denunciados y para que aportara el material probatorio que pretenda hacer valer para sustentar los argumentos de su respuesta.

Resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para

contextualizar la problemática objeto de análisis, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

En efecto, la empresa prestadora mediante comunicación con radicado SSPD 20198100575162 del 03 de diciembre de 2019, a través de la Jefe División Servicio de Alcantarillado Zona 1, emitió respuesta al requerimiento formulado por la Superservicios, informando lo siguiente:

“De acuerdo con el sistema de información empresarial (SIE), realizando actividades de mantenimiento el día 18 de octubre de 2019, actividades que fueron comunicadas por medio del oficio S-2019-301957 (adjunto), personal técnico y operativo evidenció la necesidad de realizar reparación de la conexión domiciliar del predio ubicado en la CL 162 No. 20 —54, reparación que se realizó el día 21 de octubre 2019 por medio del aviso SAP No. 2001033640, lo cual se informó al usuario con la comunicación No S-2019-338122 del 29 de noviembre de 2019 (Adjunto).

Es importante mencionar que, en el momento de la ejecución de las actividades de sondeo y limpieza, se encontró en las redes grasa y basura lo cual evidencia el mal uso del sistema de alcantarillado por parte de los usuarios del sector, dicha situación provocó el daño de la conexión por lo que es importante aclarar que el buen funcionamiento de este depende de las buenas prácticas y uso del servicio.”

Por su parte, se requirió por parte de esta Coordinación del GITRIAG, realizar mantenimiento preventivo y correctivo al sector objeto de la presente petición, a lo cual manifestaron:

“Se anexa en un (1) folio copia de reporte del Sistema de Información Empresarial (SIE) de la EAAB-ESP de las actividades de limpieza — sondeo del aviso No. 2001033640, donde se evidencia la visita realizada por parte de esta entidad en atención a la problemática reportada por el señor Rafael Rodríguez Ávila.

Adicionalmente, una vez consultados los antecedentes del predio CL 162 No. 20 - 54, en el Sistema de Información Empresarial (SIE), se evidencia que para el predio no se ejecutaron mantenimientos correctivos en el último año.”

Como prueba de lo anterior, remite copia del historial, anexando en un (1) folio copia de reporte del Sistema de Información Empresarial (SIE) de la EAAB-ESP de las actividades de limpieza — sondeo del aviso No. 2001033640, donde se evidencia la visita realizada por parte de la EAAB ESP en atención a la problemática reportada por Usted. De igual modo, se remitió copia de la respuesta a Usted otorgada a través de oficio No. S-2019-338122 del 29 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo antes expuesto, se observa que, la problemática se generó por mal uso de la red de alcantarillado, por lo cual resulta oportuno hacerle un llamado de atención a Usted y los demás residentes del inmueble, en el sentido de darle un uso adecuado al alcantarillado.

De otra parte, es factible concluir que el agente prestador del servicio otorgó solución de fondo a la problemática planteada por medio de la reparación de la domiciliar del predio, así como la ejecución de actividades de mantenimiento y sondeo, quedando el sistema de alcantarillado operando en normales condiciones de funcionamiento hidráulico.

Así las cosas, esta coordinación atendiendo al principio de buena fe y de confianza legítima que le asiste al prestador del servicio y de conformidad con los elementos de prueba aportados a la

presente actuación administrativa, concluye que la respuesta ofrecida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP - EAAB E.S.P., resulta satisfactoria, toda vez que atendió los cuestionamientos formulados en su petición y a su vez los requerimientos realizados por esta entidad de vigilancia y control.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada la petición con radicado SSPD 20198100472632 del 15 de octubre de 2019.

Finalmente se reitera que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el distrito capital de Bogotá, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



NATALIA BERNATE SUÁREZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Jairo Claro Sabbagh – Contratista GITRIAG
Revisó y aprobó Natalia Bernate Suárez- Coordinadora GITRIAG
Expediente virtual: 2019410170100881E